

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
CONSEJERÍA DE SALUD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA
REAL FEDERACIÓN ANDALUZA DE FÚTBOL PARA LA
PRESTACIÓN DE DETERMINADOS SERVICIOS SANITARIOS
A LAS PERSONAS FEDERADAS NO PROFESIONALES.**

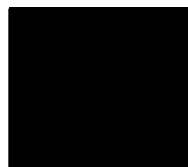
En Sevilla, a 21 de diciembre de 2017

R E U N I D O S

De una parte, D^a. Marina Álvarez Benito, Consejera de Salud de la Junta de Andalucía, nombrada mediante Decreto de la Presidenta 15/2017, de 8 de junio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y en el Decreto 208/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y, de otra, D. Eduardo Herrera Jiménez, Presidente de la Real Federación Andaluza de Fútbol, proclamado por la Comisión Electoral Federativa de la Real Federación Andaluza de Fútbol (RFAF) el 28 de mayo de 2016, para el período 2016-2020, actuando en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 37 del Estatuto de la Real Federación Andaluza de Fútbol, publicado mediante Resolución de 4 de junio de 2015, de la Dirección General de Actividades y Promoción del Deporte de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.

Las partes se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio Específico y, a tal efecto, en el ejercicio de las atribuciones que les están conferidas,



EXPONEN

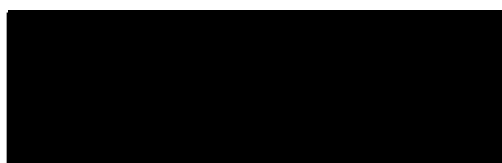
PRIMERO .- Que el 22 de diciembre de 2016 se suscribió un Protocolo General de Colaboración entre las Consejerías de Salud y de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía y la Real Federación Andaluza de Fútbol, para el desarrollo de programas destinados a la promoción, la protección y prevención de los riesgos para la salud durante la práctica deportiva, y luchar contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el fútbol.

SEGUNDO .- La Consejería de Salud es la responsable de la ejecución de las políticas de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, así como de las competencias relativas a la planificación y asistencia sanitaria, asignación de recursos a los diferentes programas y demarcaciones territoriales, alta dirección, inspección y evaluación de las actividades, centros y servicios sanitarios.

TERCERO .- La Real Federación Andaluza de Fútbol, entidad asociativa de derecho privado, declarada de utilidad pública, tiene como objetivo la promoción, práctica, desarrollo y difusión del deporte fútbol, en todas sus modalidades y especialidades deportivas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CUARTO .- La entrada en vigor de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, constituye un importante paso en la configuración del deporte, entendido éste como un derecho de la ciudadanía, así como en el reconocimiento de la existencia de la práctica deportiva en toda su magnitud y en el establecimiento de cuatro pilares básicos en la estructura deportiva andaluza: la prevención, la promoción de la salud, la protección de la seguridad, la educación en valores y el impulso de la calidad y la excelencia del nuevo modelo deportivo.

QUINTO .- En consonancia con uno de los pilares expuestos anteriormente, y según dispone la propia ley, la práctica deportiva ha de ser compatible con la salud y la seguridad de las personas deportistas, a fin de conseguir un sistema deportivo sano, seguro y de calidad. Por ello, y partiendo de la existencia de este interés general o público que debe proteger su salud y la seguridad, la ley configura como uno de sus principios rectores la protección y promoción de la atención médica y control sanitario, disponiendo la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en su artículo 42 apartados 1 y 5, la obligación de disponer de un seguro de accidentes para la cobertura de la asistencia sanitaria a las personas deportistas que participen en competiciones deportivas oficiales y el reintegro de los



gastos producidos por la asistencia sanitaria prestada por una entidad distinta a la aseguradora privada que resulte obligada.

SEXTO .- Que entre la funciones previstas en los Estatutos de la Real Federación Andaluza de Fútbol se encuentra la de atender y ejercer el seguimiento sobre los servicios de asistencia médica y demás prestaciones que correspondan a través de su Mutualidad, incorporando como una de sus competencias acordar contratos o convenios con entidades públicas o privadas, de carácter municipal, provincial, comarcal, autonómico, nacional o internacional.

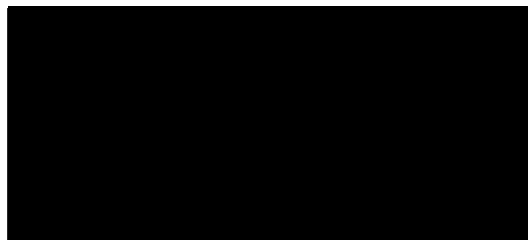
Que todos los futbolistas al corriente de sus cuotas de mutualidad, tienen derecho a asistencia médica, en caso de lesión derivada de la práctica del fútbol, fútbol sala, o de cualquiera de sus modalidades o especialidades deportivas, a través de la Mutualidad de Futbolistas Españoles, en las condiciones que su Reglamento indica.

SÉPTIMO .- La Mutualidad de la Real Federación Andaluza de Fútbol tiene que proporcionar asistencia médica, quirúrgica, anestesia, hospitalización y rehabilitación, en establecimientos previamente concertados al efecto dependientes de la Mutualidad, a los beneficiarios que hayan sufrido lesión en partido oficial o amistoso, autorizado por la Real Federación Andaluza de Fútbol o alguna de las distintas Federaciones Territoriales de Fútbol, así como con ocasión de los desplazamientos para la celebración de los antedichos encuentros, o durante los entrenamientos dispuestos por su Club que hayan sido notificados a la Federación respectiva, donde de forma habitual, éstos, se lleven a efecto.

OCTAVO .- Que la Mutualidad de la Real Federación Andaluza de Fútbol no dispone de recursos asistenciales en todos los municipios de Andalucía donde se desarrollan competiciones de fútbol.

NOVENO .- Que la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía dispone de los medios necesarios para la prestación de los servicios que los federados precisen, según la normativa reguladora, a fin de garantizar la asistencia sanitaria cuando la Real Federación Andaluza de Fútbol no pueda ofertar determinados servicios sanitarios.

De acuerdo con lo manifestado, la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía y la Real Federación Andaluza de Fútbol formalizan el presente Convenio, en desarrollo del Protocolo General de Colaboración, con arreglo a las siguientes



ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.

La Consejería de Salud, con los medios de que dispongan los centros del Sistema Sanitario Público en los municipios de Andalucía, distintos a los que se relacionan en el Anexo I, prestará los servicios sanitarios que se detallan en la estipulación segunda a todos los futbolistas aficionados federados no profesionales adscritos a la Mutualidad de la Real Federación Andaluza de Fútbol y que hayan sufrido lesión en partido oficial o amistoso, autorizado por la Real Federación Andaluza de Fútbol o alguna de las distintas Federaciones Territoriales de Fútbol, así como con ocasión de los desplazamientos para la celebración de los antedichos encuentros, o durante los entrenamientos dispuestos por su Club que hayan sido notificados a la Federación respectiva, donde de forma habitual, éstos, se lleven a efecto.

Son futbolistas aficionados o no profesionales, los que practican el fútbol o sus especialidades deportivas por simple afán deportivo, no percibiendo a cambio contraprestación alguna, y han tramitado su licencia de acuerdo con la edad que tengan en cada temporada deportiva.

SEGUNDA.- Contenido de la asistencia.

1. Los servicios sanitarios a que se refiere la cláusula anterior a facilitar, en cualesquiera de los municipios no relacionados en el Anexo I, a los federados objeto del convenio que sufran lesión como consecuencia de la práctica de este deporte, es la asistencia con carácter urgente prestada por los profesionales de los dispositivos de urgencias de los centros sanitarios de los Equipos Básicos de Atención Primaria de la red de centros del Servicio Andaluz de Salud, o de los Hospitales cuando el dispositivo de urgencias esté ubicado en los mismos.

2. Se incluye también en este Convenio el transporte sanitario urgente cuando el proceso asistencial así lo requiera. El traslado en transporte sanitario se realizará por indicación del profesional del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

3. Cuando, en función de la gravedad del proceso, sea necesario continuar prestando asistencia en otro nivel asistencial, el dispositivo de urgencias de los centros sanitarios determinará, en función de la gravedad del proceso, el traslado a alguno de los centros concertados con la Mutualidad de la Real Federación Andaluza de Fútbol



(especificados en el Anexo III) o a un centro hospitalario del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

4. Cuando sea necesaria la actuación sanitaria en el recinto deportivo, la movilización del dispositivo de urgencias adecuado se realizará por los Centros Coordinadores de Urgencias y Emergencias del Sistema Sanitario Público de Andalucía (teléfono para estos casos 061).

5. Está excluida del presente convenio la asistencia sanitaria programada que sea necesaria prestar con posterioridad a la atención del proceso asistencial urgente o la asistencia urgente que por la gravedad del proceso sea derivada a los hospitales del Sistema Sanitario Público de Andalucía. Se excluyen también el transporte sanitario programado, la prestación farmacéutica ambulatoria, ortoprotésica y rehabilitadora.

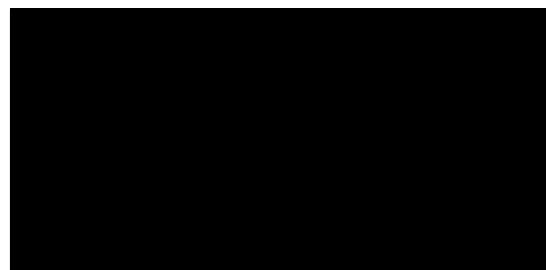
6. La prestación de cualquier asistencia sanitaria no comprendida en los apartados anteriores y relacionada con lesión sufrida como consecuencia de la práctica de este deporte, se liquidará a la Mutuality de la Real Federación Andaluza de Fútbol por los centros del Sistema Sanitario Público de Andalucía que presten la asistencia, de acuerdo con los importes establecidos en la Orden vigente por la que se fijan los precios públicos de los servicios sanitarios prestados por centros dependientes del Sistema Sanitario Público de Andalucía, teniendo la condición de tercero obligado al pago de acuerdo con lo dispuesto en la correspondiente normativa de aplicación.

TERCERA.- Contraprestación económica.

La contraprestación económica por los servicios señalados en la estipulación segunda será de 1,10 euros al año por persona federada (a que se refiere la estipulación primera), independientemente de las asistencias realizadas. En el Anexo II se detalla por provincia el número de personas federadas en el año 2017.

Forma de pago. En las condiciones señaladas, la Mutuality de la Real Federación Andaluza de Fútbol abonará el importe a que se refiere el párrafo anterior, dentro de los quince primeros días del mes siguiente a trimestre vencido.

Revisión anual del precio. El precio será objeto de revisión de forma anual durante la vigencia del Convenio o de sus prórrogas, incrementándose en función del porcentaje en el que la Mutuality de la Real Federación Andaluza de Fútbol aumente la tarifa anual de las pólizas a las personas federadas objeto del convenio.



CUARTA.- Actualización de Anexos.

Los Anexos números I y II serán actualizados anualmente durante la vigencia del Convenio o de sus prórrogas.

Durante el periodo de vigencia del Convenio o previamente a formalizar las prórrogas, se revisará con carácter anual el Anexo I, especificando los municipios no incluidos en el Convenio.


El número de futbolistas federados objeto del Convenio, serán los federados existentes al día 30 de junio anterior a cada actualización que se realice anualmente, según certificación emitida por el órgano correspondiente de la Real Federación Andaluza de Fútbol.

Igualmente, se efectuará su actualización en caso de que, por circunstancias extraordinarias, se produjesen en fecha distinta a las previstas, variaciones superiores o inferiores al 10% en el número de personas federadas.

QUINTA.- Comisión de Seguimiento.

1. Para el seguimiento y evaluación del presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, que estará integrada por tres representantes de la Consejería de Salud, uno de los cuales ostentará la presidencia, y tres de la Real Federación Andaluza de Fútbol.

2. La Comisión de Seguimiento tendrá, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Consejería de Salud y a la Real Federación Andaluza de Fútbol, las siguientes funciones:

- Velar por el cumplimiento y seguimiento de cuanto queda establecido en el presente Convenio, así como la difusión de la información necesaria relacionada con el ámbito del mismo.
 - Coordinar las actuaciones de las partes en orden a la consecución de los objetivos fijados en el presente Convenio y evaluar los resultados emitiendo informes periódicos de seguimiento.
 - Informar sobre la interpretación, seguimiento y prórroga del presente Convenio y resolver cuantas circunstancias e incidencias se produzcan como consecuencia de la interpretación y ejecución del mismo.
 - Promover cuantos encuentros se consideren pertinentes por parte de los máximos representantes en la materia de ambas partes, a fin de aprobar las actuaciones que se deban desarrollar al amparo de este Convenio.
- 

- Analizar el número de mutualistas atendidos en los dispositivos sanitarios del Sistema Sanitario Público de Andalucía, al menos con carácter anual, para ajustar las desviaciones que se puedan producir en la actividad realizada sobre la esperada.

- Actualizar los distintos anexos del Convenio.

3. Las cuestiones relativas al régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento se acordarán en el seno de ésta y, en lo no previsto, se estará a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

4. La Comisión de Seguimiento se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez al año. Con carácter extraordinario, podrá reunirse cuando así lo requiera una de las partes.

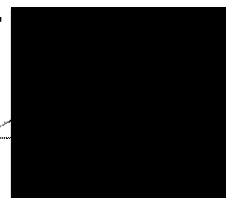
SEXTA.- Régimen jurídico.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y, en lo no previsto en el mismo, se estará a lo que dispone la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1 d) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, este Convenio queda excluido del ámbito de la citada Ley, sin perjuicio de su aplicación para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como se establece en el apartado segundo del artículo 4 de la citada Ley.

SÉPTIMA.- Cuestiones litigiosas.

1. Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa, en el seno de la Comisión de Seguimiento, las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del mismo.

2. Las cuestiones litigiosas o controvertidas a que puedan dar lugar la aplicación e interpretación del presente Convenio, que no hayan sido resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en la Estipulación Quinta, se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la citada Jurisdicción.



OCTAVA.- Vigencia del Convenio.

El presente Convenio surtirá efectos desde el momento de su firma y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse por un periodo de hasta cuatro años adicionales, mediante acuerdo expreso unánime de las partes antes de su expiración o de la terminación de cualquiera de sus prórrogas, salvo denuncia expresa y por escrito de cualquiera de las partes, formulada con una antelación mínima de dos meses a la fecha de vencimiento del plazo inicial estipulado o de cualquiera de sus prórrogas.

NOVENA.- Causas de resolución del Convenio.

1. Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula anterior, serán causas de resolución del presente Convenio las siguientes:

a) El incumplimiento por cualquiera de las partes firmantes de las obligaciones asumidas con la suscripción del presente Convenio.

b) El mutuo acuerdo de las partes firmantes o a instancia de cualquiera de ellas tanto por denuncia, que deberá ser formalizada por escrito y comunicada a las otras partes, como por incumplimiento de su voluntad para actuar con el objetivo común establecido.

2. Para la terminación de las actuaciones en curso y demás efectos de la extinción del Convenio por causa distinta a su cumplimiento, se estará a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

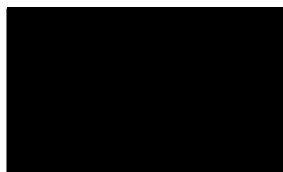
Y, en prueba de conformidad de todo lo expuesto, las partes firman el presente convenio por triplicado ejemplar, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Consejería de Salud

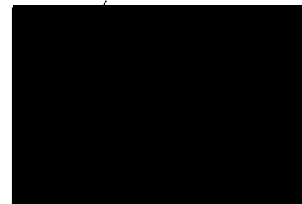
Por la Real Federación Andaluza
de Fútbol

LA CONSEJERA

EL PRESIDENTE



Marina Álvarez Benito



Eduardo Herrera Jiménez

Anexo I: Localidades no incluidas en el Convenio

Provincia de Almería:

Almería
Benahadux
Gador
Huercal de Almería
Pechina.
Rioja
Viator

Provincia de Cádiz:

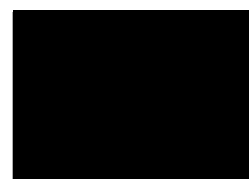
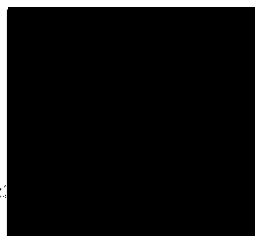
Algeciras
Arcos de la Frontera
Cádiz
El Puerto de Santa María
Guadalcaçín
Jerez de la Frontera
La Línea
Los Barrios
Puerto Real
San Fernando
San Roque
Trebujena

Provincia de Córdoba:

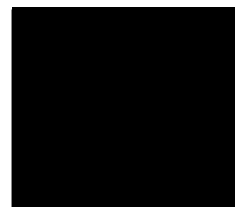
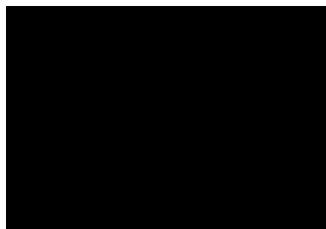
Córdoba
Encinarejo

Provincia de Granada:

Albolote
Alfacar
Alhendin
Armillá
Atarfe



Beas de Granada
Cajar
Calicasas
Cenes de la Vega
Chauchina
Churriana de la Vega
Cijuela
Cogollos de la Vega
Cúllar
Dílar
Dúdar
El Padul
Fuente Vaqueros
Gójar
Granada
Güejar Sierra
Güevéjar
Huetor
Huetor Vega
Jun
La Malahá
La Zubia
Lachar
Las Gabias
Maracena
Monachil
Nívar
Ogíjares
Peligros
Pinos Genil
Pinos Puente
Pulianas
Quentar
Santa Fe



Santillan
Vega
Vegas del Genil
Villa de Otura
Víznar

Provincia de Huelva:

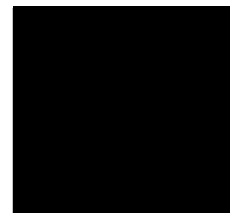
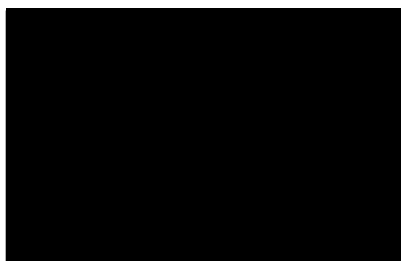
Aljaraque
Gibraleón
Huelva
Moguer
Palos de la Frontera
Punta Umbría
San Juan del Puerto
Trigueros

Provincia de Jaén:

Fuente del Rey
Jaén
Jamilena
La Guardia de Jaén
Los Villares
Mancha Real
Pegalajar
Torredelcampo
Torredonjimeno

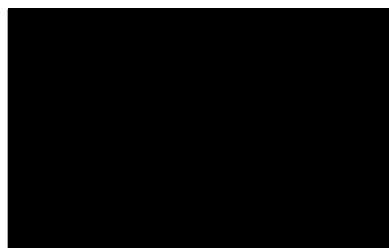
Provincia de Málaga:

Alhaurín de la Torre
Arroyo de la Miel
Cártama
Casabermeja
Málaga
Rincón de la Victoria
Torremolinos



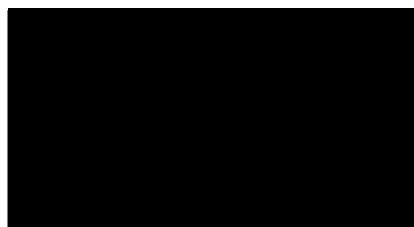
Provincia de Sevilla:

Albaida del Aljarafe
Alcalá de Guadaira
Alcalá del Río
Almensilla
Bollullos de la Mitación
Bormujos
Camas
Castilleja de Guzmán
Castilleja de la Cuesta
Coria del Río
Dos Hermanas
Espartinas
Gelves
Gines
Guillena
La Algaba
La Rinconada
Mairena del Aljarafe
Olivares
Palomares del Río
Puebla del Río
Salteras
San Juan de Aznalfarache
Sanlúcar la Mayor
Santiponce
Sevilla
Tomares
Umbrete
Valencina de la Concepción
Villanueva del Ariscal



Anexo II. Personas federadas en 2017.

| Provincia | Número Personas Federadas |
|-----------|---------------------------|
| Almería | 10.966 |
| Cádiz | 23.363 |
| Córdoba | 14.111 |
| Granada | 17.185 |
| Huelva | 10.574 |
| Jaén | 11.209 |
| Málaga | 27.427 |
| Sevilla | 35.903 |
| Total | 150.738 |



Anexo III. Centros concertados con la Mutualidad de la Real Federación Andaluza de Fútbol

HLA Grupo Hospitalario Mediterráneo

C/ Nueva Musa 8, Nueva Almería. (Almería).

Hospital HLA Jerez Puerta del Sur

Avenida Puerta del Sur, s/n- Jerez de la Frontera. (Cádiz)

Clínica San Rafael

C/ Diego Arias, 2. (Cádiz)

Clínica del Rosario

c/ Austria, 1. Algeciras (Cádiz)

Hospital San Juan de Dios

Avenida del Brillante, 106. (Córdoba)

Hospital Vithas La Salud

Avd. de Santa María de La Alhambra, 6. (Granada)

Hospital Costa de la Luz

c/ Punta Umbría, 8. (Huelva)

Clínica Cristo Rey

Paseo de la Estación, 40. (Jaén)

Clínica Chip

c/ Fernández Alarcón, 2 y 4. (Málaga)

ORL San Agustín

Prolongación Doctor Fleming, s/n. Dos Hermanas (Sevilla)

Hospital Quirón Salud Infanta Luisa

C/ San Jacinto, 87. (Sevilla)

